

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.540

LEY 3540

4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3540

ARTÍCULO 1°. El objeto de la presente Ley es promover una gestión forestal ambientalmente sustentable, mediante la compra de madera y sus derivados, que cumplan con las condiciones específicas que así lo garanticen.

ARTÍCULO 2°. La presente Ley está destinada a las compras y contrataciones públicas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en todas sus dependencias y en sus organismos descentralizados. Las mencionadas compras y contrataciones que incluyan madera y sus derivados, deberán efectuarse a través de proveedores con certificado FSC (Forest Stewardship Council), PEFC (Programme for the Endorsement of Forest Certification) u otras certificaciones que garanticen la sustentabilidad ambiental de todo el circuito productivo.

ARTÍCULO 3°. El Poder Ejecutivo fijará metas concretas y progresivas a dos, cinco y diez años para que la compra de madera y sus derivados se realice a proveedores que posean la debida certificación.

ARTÍCULO 4°. El Poder Ejecutivo establecerá la Autoridad de Aplicación, la que será responsable de definir el plan con las metas progresivas, conforme lo establecido en el Artículo precedente.



VEREDICTA LEYES

Ley 3540. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).